

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

El CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL, representado en este acto por su Presidente Ing. LUIS E. J. PERRI, con domicilio en Alsina 424 1°, CABA., en adelante **CPIC**, y el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN, representado en este acto por su Presidente Ing. MIGUEL ANGEL PESADO, con domicilio en Perú 562 CABA., en adelante **COPITEC**, en adelante y en conjunto **LAS PARTES**, celebran en este acto el presente convenio de cooperación teniendo en cuenta:

- 1) Que ambas instituciones expresan su voluntad de estrechar vínculos con el fin de estimular la colaboración mutua en áreas de interés común, tales como Higiene y Seguridad, infraestructura en Redes de Fibra Óptica exterior y en inmuebles, entre otros.
- 2) Que es objetivo de ambas instituciones promover acciones conjuntas que sean necesarias ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre áreas de interés común.
- 3) Que es interés de ambos Consejos conformar un espacio de debate compuesto por un grupo multidisciplinario de profesionales para desarrollar los temas afines mencionados en el punto 1, mediante la conformación de Comisiones con representantes de ambos Consejos.
- 4) Que es un objetivo de ambas instituciones la difusión, capacitación y la organización de eventos destinados a la transferencia tecnológica de conocimientos en las temáticas afines.

Artículo 1º: El CPIC y el COPITEC acuerdan en promocionar y realizar acciones que tengan como fin el logro de los objetivos expuestos, lo que ratifican mediante la firma del presente Convenio que tendrá vigencia hasta que una o las dos partes decidan rescindirlo con un preaviso fehaciente de seis meses, que se prolongará hasta la finalización de las actividades en ejecución.

Artículo 2º: Las acciones que se deriven de la ejecución del presente convenio serán acordadas mediante actas complementarias.

Artículo 3º: El presente deberá ser ratificado por el Plenario y Comisión Directiva de ambos Consejos Profesionales respectivamente.

Artículo 4º: La ejecución del presente CONVENIO MARCO no implicará erogación alguna para LAS PARTES.

Artículo 5°: Marcas, logos y signos distintivos. Ninguna de LAS PARTES podrá hacer uso de las marcas, logos y signos distintivos de la otra PARTE, sin el consentimiento previo y por escrito de ésta, con excepción del uso de la marca, logos y signos distintivos de la otra PARTE con el único propósito de difundir internamente entre sus asociados y empleados el CONVENIO MARCO suscrito con la otra PARTE.

Artículo 6°: Confidencialidad. LAS PARTES asumen recíprocamente el deber de confidencialidad sobre la información de cualquier naturaleza obtenida de la otra PARTE en forma directa, o que pudieran conocer con motivo o en ocasión del desarrollo del objeto del presente CONVENIO MARCO, y se comprometen a no utilizar la información recibida para propósitos o por medios distintos de los previstos en el presente. Dicho deber persistirá aun expirada la vigencia del presente CONVENIO MARCO.

Artículo 7°: Autonomía. LAS PARTES convienen que, en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente CONVENIO MARCO, mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El CPIC y el COPITEC son cada uno responsables de sus respectivos actos u omisiones, y de aquellos de su personal, contratistas, empleados, o cualquier otro personal contratado por ellos. Cada parte es responsable de sus acciones no intencionales o intencionales que ocasionen daños de cualquier índole.

Artículo 8°: Solución amigable y jurisdicción aplicable. LAS PARTES se comprometen a realizar los mayores esfuerzos de colaboración para lograr el eficaz cumplimiento del objeto del presente CONVENIO MARCO, observando en sus relaciones los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas, a través de representantes técnicos de ambas instituciones, los desacuerdos y discrepancias que pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente.

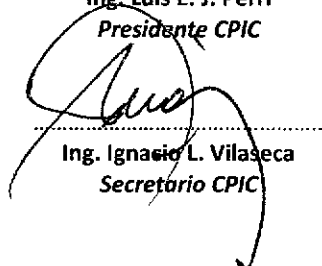
En caso de no ser posible arribar a un acuerdo, las partes se someten a la competencia de los Tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponder.

Artículo 9°: Domicilios. Los domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este CONVENIO MARCO. Los mismos se considerarán válidos mientras no exista notificación fehaciente de su modificación.

De común acuerdo, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días del mes de julio de 2023.



Ing. Luis E. J. Perri  
*Presidente CPIC*



Ing. Ignacio L. Vilaseca  
*Secretario CPIC*



Ing. Miguel Ángel PESADO  
*Presidente COPITEC*



Ing. Tulio Rodolfo BRUSCO  
*Secretario COPITEC*